

Número 31.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del jueves, día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Sra. Teniente de Alcalde D^a Esther M. García Fuentes y de la Sra. Concejala Delegada D^a Juana M^a Montes Delgado por encontrarse fuera de la localidad.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, número 30, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146 del día 30 de julio de 2021, páginas 17 a 83, de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad.

2.2.- Orden de 20 de julio de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, reforma y equipamiento de centros de servicios sociales comunitarios, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, voluntariado, conciliación, participación ciudadana, investigación e innovación social, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146 del día 30 de julio de 2021, páginas 196 a 683, de la Orden de 20 de julio de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, reforma y equipamiento de centros de servicios sociales comunitarios, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria, igualdad de trato y no

discriminación de las personas LGTBI, acción social, voluntariado, conciliación, participación ciudadana, investigación e innovación social, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico y a las delegaciones municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias, de Igualdad, de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la del Mayor.

2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación de la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 145 del día 30 de julio de 2021, páginas 7 y 8, del anuncio de este Ayuntamiento, con el número 62.424, por el que se hace pública la aprobación de la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento municipal de Gestión Tributaria.

2.4.- Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 184 del día 3 de agosto de 2021, páginas 94406 a 94460, de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención municipal.

2.5.- Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 185 del día 4 de agosto de

2021, páginas 94753 a 94769, del Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la delegación municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.6.- Orden de 4 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 69 del día 4 de agosto de 2021, páginas 3 y 4, de la Orden de 4 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la delegación municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.7.- Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 69 del día 4 de agosto de 2021, páginas 11 a 15, de la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.8.- Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 186 del día 5 de agosto de 2021, páginas 96455 a 96459, de la Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la delegación municipal de Igualdad.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

- 3.1.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la instalación de 3 barras abatibles de madera de 0,45 m., 0,35 m. y 1,40 m. de largo y todas con un ancho de 0,25 m. y con una altura de 1,10 m. con respecto al suelo y se han instalado en la fachada del establecimiento, en [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/07/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación de 3 barras abatibles de madera de 0,45 m., 0,35 m. y 1,40 m. de largo y todas con un ancho de 0,25 m. y con una altura de 1,10 m. con respecto al suelo y se han instalado en la fachada del establecimiento, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 150 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario de fecha 04-03-2021 clave de cobro nº [REDACTED], del abonaré enviado por la cantidad de 90 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/07/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] y D^a [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de 2 aparatos de aire acondicionado, en la vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones de fecha 27-07-2021, en el que los interesados manifiestan su disconformidad con dicha propuesta, en el sentido que si solicitaron licencia de obras.

En contestación a dichas alegaciones, se informa que, lo indicado en la propuesta de resolución, se refiere, a las alegaciones realizadas a la resolución de inicio del expediente de improcedencia de sanción, y dicha consecuencia (expediente sancionador), está motivada por la no solicitud previa de licencia para la ejecución de la instalación, en su caso se solicitó la legalización de los aires acondicionados una vez instalados, que no anula la tramitación del expediente sancionador iniciado, sean o no legalizables los hechos objeto de la infracción (art. 186.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] y D^a [REDACTED] D.N.I. [REDACTED], una sanción de ochocientos setenta y ocho euros (878 euros), equivalente al 50 % de la valoración técnica, por infracción leve tipificada y sancionada en art. 218 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] y D^a [REDACTED] D.N.I. [REDACTED], una sanción de ochocientos setenta y ocho euros (878 euros), equivalente al 50 % de la valoración técnica, por infracción leve tipificada y sancionada en art. 218 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en hormigonado de un patio de forma irregular de unos 9 m/2 y unos 15 cm de altura [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/07/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en el hormigonado de un patio de forma irregular de unos 9 m/2 y unos 15 cm de altura [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la legalización de las obras mediante concesión de licencia.

(Habiéndose detectado error material en el último párrafo del expuesto, así como en el párrafo final de la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, en lo referente al punto 3º.4, queda subsanado en el sentido que donde dice “la cantidad de 263,23 euros”, debe figurar “la cantidad de 236,23 euros.”)

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED], con CIF [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio entre salón y dormitorio y desplazamiento del ropero empotrado en el tabique demolido a la pared frontal, cegado del hueco de puerta de paso a este dormitorio, demolición de azulejos en cocina, sustitución tuberías, demolición de azulejos, solería y sanitarios en baño y aseo,

renovación de instalación eléctrica y picado de paredes efectuadas al 50% en el momento de la inspección, en [REDACTED]; Ref. C: [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/07/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y D. [REDACTED] con CIF: [REDACTED] (en calidad de constructor), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique divisorio entre salón y dormitorio y desplazamiento del ropero empotrado en el tabique demolido a la pared frontal, cegado del hueco de puerta de paso a este dormitorio, demolición de azulejos en cocina, sustitución tuberías, demolición de azulejos, solería y sanitarios en baño y aseo, renovación de instalación eléctrica y picado de paredes efectuadas al 50% en el momento de la inspección, en [REDACTED]; Ref. C: [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de edificación abierta IV, siendo legalizable dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonarse de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 236,23 euros, de acuerdo al desglose que se incluye en el cuadro siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Base Imponible</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Liquidación</u>
-----------------	-----------------------	-------------------	--------------------

Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm. 1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse iniciada la construcción, instalación u obra).	4.956,10 €.	3,40 %	168,51 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.	100,00 %	58,89 €.
Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	58,89 €.	15,00 %	8,83 €.
Total Liquidación			236,23 €.

”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonarse de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 236,23 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la demolición de una construcción de unos 18 m/2 (En la planimetría catastral aparece reflejada esta construcción), demolición de 15 m/l de vallado en

material y su sustitución por un vallado metálico de 1'80 m de altura, sustitución de vallado de metálico preexistente por otro de 15 m/l y 1'80 m de altura, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/07/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la demolición de una construcción de unos 18 m/2 (En la planimetría catastral aparece reflejada esta construcción), demolición de 15 m/l de vallado en material y su sustitución por un vallado metálico de 1'80 m de altura, sustitución de vallado de metálico preexistente por otro de 15 m/l y 1'80 m de altura, en la [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 1.430,19 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario de fecha 22-07-2021 ([REDACTED]), del abonaré enviado por la cantidad de 858,11 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 858,11 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 858,11 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de muro delante de fachada en patio trasero (medidas aprox. de 4m x 1m por 2'50 alt.) que se está ejecutando en planta baja, [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/07/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de muro delante de fachada en patio trasero (medidas aprox. de 4m x 1m por 2'50 alt.) que se está ejecutando en planta baja, [REDACTED]. Ref. Cat. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ordenación subsistente, no siendo legalizable por no contar con informe técnico favorable de fecha 12-03-2021.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para acordar la legalización de las obras mediante concesión de licencia.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como promotor e [REDACTED] con CIF [REDACTED], como instalador, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/07/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] e [REDACTED] con CIF: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aire acondicionado, en vivienda sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación de las obras han sido llevadas a cabo en suelo urbanizable ordenado SUO-R2, que tras la aprobación del Modificado de las Etapas Previstas en Planeamiento Correspondiente a las obras de urbanización Pendientes de ejecutar en el Suelo Urbanizable Ordenado Sector R-2 de Rota, por parte de este Ayuntamiento según Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Febrero del 2016 (BOP de 8 de abril del 2016), pasará a tener la clasificación de suelo consolidado edificación ciudad jardín, siendo legalizable por tratarse de instalación sin incidencia en el planeamiento.

Transcurrido el plazo de audiencia y vista, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 20-05-2020.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonarse de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 97,57 euros, de acuerdo al desglose que se incluye en el cuadro siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Base Imponible</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Liquidación</i>
Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm. 1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse iniciada la construcción, instalación u obra).	878,00 €.	3,40 %	29,85 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.	100,00 %	58,89 €.

Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	58,89 €.	15,00 %	8,83 €.
Total Liquidación			97,57 €.

.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonarse de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 97,57 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA, S.L., CONTRA LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)”, EXPEDIENTE
[REDACTED].

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

“”En fecha 28 de julio de 2021, la Jefa de Contratación suscribió informe jurídico [REDACTED], con la conformidad de la Sra. Secretaria General, del cual se transcribe literalmente el contenido, que al mismo, tiempo sirve de motivación a la presente resolución:

“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Antecedentes de hecho.-

Primero.- En fecha 26 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 5º, acordó la

aprobación del expediente de contratación así como de los pliegos y disponía la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- *En fecha 30 de noviembre 2020 se procedió a enviar el correspondiente anuncio de licitación al DOUE, procediéndose a publicar el anuncio de la licitación y los pliegos en el Perfil de Contratante del órgano de Contratación, alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO el 2 de diciembre de 2020.*

Tercero.- *Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 07 de enero de 2021, se registraron las siguientes ofertas para el LOTE 3:*

3ª) COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL (██████████)

Cuarto.- *En fecha 21 de enero de 2021, a las 13:15 horas, se reunió la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación en el procedimiento de licitación y la apertura del SOBRE A "Documentación acreditativa de los requisitos previos".*

Posteriormente, en segunda sesión, se procedió a la apertura del SOBRE B que contenía la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados de forma automática.

• **LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)**

CRITERIO ECONÓMICO (HASTA 80 PUNTOS)

<i>Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio litro de combustible establecido en el Boletín de la Dirección General para Energía de la Comisión Europea</i> <i>(Max. 80 puntos)</i>	8,10%
---	--------------

CRITERIOS DE MEJORA-PLAZO DE SUMINISTRO (HASTA 10 PUNTOS)

<i>La empresa se compromete a servir el suministro solicitado en un plazo de..... horas*</i> <i>(Máx. 10 puntos)</i> <i>*El plazo máximo establecido en el PPT es de 72 horas; para valorar este criterio la empresa se compromete realizar el suministro en un plazo menor</i>	3 HORAS
---	----------------

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES (HASTA 10 PUNTOS)

	Marcar con una X donde corresponda	
	SI	NO
La empresa licitadora dispone de un certificado de gestión medioambiental* según normas ISO 14001/EMAS, o equivalente. (Máximo 10 puntos) *Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta		X

Resultando la siguiente puntuación de su oferta:

LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)

EMPRESA LICITADORA	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIOS DE MEJORA	CRITERIO MEDIOAMBIENTAL	TOTAL PUNTOS
COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L. (██████████)	80	10	0	90

Quinto.- En la misma fecha, esto es el 21 de enero de 2021, la mesa de contratación **propuso la adjudicación del LOTE 3** a la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L. (██████████)**, primera y única en el orden de clasificación con un total de 90 puntos, procediendo, en consecuencia, **curar requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme a la cláusula 26 del PCAP.**

Sexto.- En fecha 4 de febrero de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 4 de febrero de 2021, al punto 4º, de urgencias, se requirió a las empresas SOLRED S.A. (██████████), propuesta como adjudicataria del LOTE 1; REPSOL BUTANO S.A. (██████████), propuesta como adjudicataria del LOTE 2 y COMUBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L. (██████████), propuesta como adjudicataria del LOTE 3, la documentación administrativa previa a la adjudicación de los distintos Lotes en que se divide el objeto del contrato.

Séptimo.- En fecha 8 de febrero de 2021, esta resolución fue notificada a las empresas con números de registro ██████████ (Combustibles Cañada Ancha), ██████████ (Repsol Butano S.A.) y ██████████ (Solred S.A.) (Consta en expediente justificantes de recepción).

Octavo.- En fechas 8, 9, 10 y 18 de febrero de 2021, con números de registro ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████

██████, la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L.** (██████) presentó la documentación administrativa correspondiente al **LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)**

Noveno.- En fecha 9 de marzo de 2021, a las 11:00 horas se reunía la mesa de contratación al objeto de comprobar la documentación administrativa previa a la adjudicación presentada por la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA, SL**, licitadora del **LOTE 3**, acordando requerir a la empresa para que en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, subsanase las deficiencias apreciadas en la documentación aportada.

El requerimiento de subsanación se trasladó a la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L.**, licitadora para el **LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)**, en los siguientes términos:

“ (...) ”

Analizada la documentación presentada por la empresa **Combustibles Cañada Ancha SL**, para el **LOTE 3**, la Mesa de Contratación acuerda requerir a la empresa para que en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, subsane las deficiencias apreciadas presentando la siguiente documentación:

1. Inscripción de las cuentas anuales, tras calificación favorable por el/la Registrador/a, en el Registro Mercantil.
2. Certificados de buena ejecución de algún/os de los suministros indicados, los cuales deben incluir el importe, la fecha y el destinatario, así como una declaración expresa de que el suministro se llevó a cabo de manera satisfactoria.
3. Para tener en cuenta la póliza de seguro de Responsabilidad Civil aportada ésta deberá cumplir el requisito establecido en el PCAP de alcanzar, al menos, la cuantía de 600.000€

(...)”

Décimo.- En fecha 12 de marzo de 2020 a las 10:09 horas, se notificó a la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL** el acuerdo de la mesa, mediante certificado del mismo, con número de registro de salida ██████ y recibido por la empresa en la misma fecha a las 11:20 horas. Consta justificante de recepción en el expediente.

Undécimo.- En fecha 15 y 16 de marzo de 2021, con número de registro ██████ y ██████, respetivamente, la empresa **COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA, S.L.** presentó la documentación requerida para subsanación de la documentación administrativa previa.

***Duodécimo.-** En fecha 18 de marzo de 2021, a las 09:10 horas la mesa de contratación se reunía el con objeto de la comprobación de la subsanación presentada por la empresa COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA, S.L. y que, tras examinar dicha documentación, la Mesa de Contratación acordó lo siguiente:*

“Una vez examinada la documentación presentada por la empresa, la mesa acuerda:

Respecto a las cuentas anuales, presenta inscripción en el Registro Mercantil y la mesa lo califica favorablemente.

Respecto al seguro de responsabilidad civil presenta seguro cuyo límite máximo de indemnización es de 600.000,00€ y la mesa lo califica favorablemente.

En cuanto a la solvencia técnica:

Se requería, de acuerdo con el PCAP para la solvencia del LOTE 3, certificados de buena ejecución de los suministros realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado sea al menos CATORCE MIL UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (14.001,40€)

En el requerimiento de subsanación la mesa acordó requerir a la empresa certificados de buena ejecución de algún/os de los suministros indicados, los cuales deben incluir el importe, la fecha y el destinatario, así como una declaración expresa de que el suministro se llevó a cabo de manera satisfactoria.

Examinada la documentación, respecto a la solvencia técnica, presentada por la empresa, se comprueba:

Que el Certificado de buena ejecución, firmado por D^a. Eloisa Ruiz Campos, con DNI [REDACTED], en representación de S.C.A. ZERIMAR, con CIF [REDACTED], no se encontraba en el listado presentado inicialmente por la empresa

Que tres de los suministros certificados son de la anualidad de 2021 cuando las condiciones de solvencia, de acuerdo al artículo 140.4 de la LCSP deben cumplirse a fecha de presentación de proposiciones y, dado que la fecha final de presentación de ofertas era la de 07/01/2021, los citados suministros correspondientes a efectos posteriores, no pueden tenerse en cuenta a efectos de acreditar la solvencia técnica.

Por lo tanto, la Mesa de Contratación califica desfavorablemente la documentación presentada por la empresa Combustibles Cañada Ancha, S.L., en tanto no ha acreditado su solvencia técnica.”

Décimo-tercero.- En fecha 07 de abril de 2021 y con número de registro de entrada [REDACTED], la empresa CAÑADA ANCHA S.L., interpone ante esta administración escrito de alegaciones (recurso de reposición), con el siguiente tenor literal:

D. Alberto López Ruiz con DNI [REDACTED], en calidad de apoderado de la mercantil Combustibles Cañada Ancha, S.L., con CIF [REDACTED].

Expone, que tras revisar el acta 6ª de la Mesa de contratación en la que se ha comprobado la documental aportada por mi representada, y por la se ha decido calificar desfavorablemente la documental presentada para acreditar la solvencia técnica sin que se nos haya dado opción a subsanar los defectos que considere la mesa.

Además bajo nuestro criterio la solvencia técnica ha sido más que acreditada con la documentación aportada, ya que se hace mención a que hay que aportar certificados de buena ejecución de los suministros realizados, sin embargo en el PCAP se indica que para destinatarios privados a falta de certificado expedido por éste, puede sustituirse por una declaración responsable del empresario acompañado de los documentos obrantes en nuestro poder, cosa que hemos hecho entregando junto con albaranes de entrega del combustible firmado por el destinatario así como facturas emitidas.

En cuanto al certificado de S.C.A ZERIMAR si que es cierto que no se envió junto con las iniciales porque tardaron en enviárnoslo. Y como no conseguimos contestación por parte del Ayuntamiento de Jerez con el certificado de buena ejecución decidimos aportar el de ZERIMAR, el cual no entendemos porque no es válido para la Mesa cuando ha sido aportado en tiempo y forma al requerimiento de subsanación.

Solicita, sirva el presente escrito para reconsiderar la decisión de la Mesa y se pueda dar por aceptada la documentación aportada pudiendo formalizar el contrato.

Legislación aplicable.-

- Art. 95 de la Ley 9/2017, de ocho de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Art. 82 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consideraciones jurídicas.-

Primera.- Sobre la legitimación del interesado para la interposición del recurso de alzada.

El recurso de alzada es aquel que se interpone contra las resoluciones y actos a los que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP, esto es, contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Para los casos señalados, su interposición es obligatoria para poder acudir, una vez resuelto, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de alzada, tal y como se establece en el art. 122 de la LPACAP, es de un mes para el caso de que es acto recurrido fuera expreso.

Visto que el acto recurrido es la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C, que se comunicó al interesado a través de la publicación del acta de la mesa tras las que se acuerda, en fecha 19 de marzo de 2021.

El recurso fue interpuesto en fecha 07 de abril de 2021.

Es por ello que se cumplen todos los requisitos formales para la admisión del recurso de alzada, interpuesto por la interesada COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA S.L. (██████████), tanto por tener plena legitimidad para impugnar el acto de trámite, así como por hacerlo dentro del plazo legalmente establecido.

Segunda.- De la subsanación para la acreditación de los requisitos de solvencia técnica.

Partimos de la premisa de que la cláusula 28.8º.II del PCAP que regía la contratación del suministro establecía de forma clara y concisa la acreditación documental por la que la empresa propuesta como adjudicataria tenía que acreditar su solvencia técnica, conforme al siguiente tenor literal:

“ [...]

• Medios para acreditarla:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; Los suministros efectuados se acreditarán mediante CERTIFICADOS expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste; en todo caso el certificado debe incluir el importe, la fecha y el destinatario, así como una declaración expresa de que*

el suministro se llevó a cabo de manera satisfactoria. A falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- ***Requisitos mínimos de solvencia técnica:***

[...]

*Para el **LOTE 3**, la relación de los principales suministros realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado sea al menos **CATORCE MIL UN EUROS CON CUERENTA CÉNTIMOS (14.001,40 €)**.*

- ***Acreditación documental:***

Los suministros realizados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. En todo caso el certificado debe incluir el importe, la fecha y el destinatario, así como una declaración expresa de que el suministro se llevó a cabo de manera satisfactoria.

[...]”

Es decir, la empresa tenía que acreditar mediante la presentación de certificados de buena ejecución su solvencia técnica. Cuando la mesa de contratación analiza la documentación aportada por la empresa, observa que para acreditar su solvencia técnica ha presentado una declaración responsable en la que manifiesta que ha realizado una serie de suministros relacionados con el objeto del contrato, de forma satisfactoria; y presenta una serie de facturas y albaranes de entrega referidos a los mismos.

La mesa de contratación por unanimidad de sus miembros acuerda requerir a la empresa COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL, para que en el plazo de tres días hábiles se proceda a subsanar la documentación aportada, al entender que no se está acreditando conforme a lo establecido en el PCAP la solvencia técnica.

Si analizamos la decisión adoptada por la mesa, se concluye que es conforme a derecho y, tal y como se dispone en el art. 81.2 del RDLCAP, al haberse observado defectos/omisiones en la acreditación de la solvencia técnica se procedió a conceder el plazo de 3 días hábiles para que la interesada subsanara el requisito de solvencia técnica.

Esta decisión se toma por el órgano de asistencia entendiendo que, a la vista de la documentación aportada, a la fecha de finalización de entrega de

las ofertas, la empresa ya disponía de los requisitos de solvencia establecidos en el pliego.

Este criterio de la mesa va en consonancia con el mantenido de forma reiterada por la Junta Consultiva del Estado, por el que establece que “puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.”

Una vez finalizado el plazo otorgado para subsanar, la mesa de contratación vuelve a reunirse para analizar la documentación presentada por la empresa. Como el requisito que ha generado la controversia es el correspondiente a la solvencia técnica, en el desarrollo de este informe sólo vamos a centrarnos en el análisis de la acreditación de la misma.

Siendo así la empresa aporta una serie de documentos, esta vez ya certificados de buena ejecución, que tal y como se establece en el pliego administrativo incluyen el importe, la fecha y el destinatario, así como una declaración expresa de que el suministro se llevó a cabo de manera satisfactoria. Además los acompaña de las correspondientes facturas, con la intención de reiterar la autenticidad del suministro.

Cuando la mesa entra a comprobar los datos incluidos en los certificados así como, que se alcanza el importe establecido para la solvencia técnica, llega a la siguiente conclusión, que como tal recoge en el acta:

[...]

Que el Certificado de buena ejecución, firmado por D^a. Eloisa Ruiz Campos, con DNI [REDACTED], en representación de S.C.A. ZERIMAR, con CIF [REDACTED], no se encontraba en el listado presentado inicialmente por la empresa.

Que tres de los suministros certificados son de la anualidad de 2021 cuando las condiciones de solvencia, de acuerdo al artículo 140.4 de la LCSP deben cumplirse a fecha de presentación de proposiciones y, dado que la fecha final de presentación de ofertas era la de 07/01/2021, los citados suministros correspondientes a efectos posteriores, no pueden tenerse en cuenta a efectos de acreditar la solvencia técnica.

Por lo tanto, la Mesa de Contratación califica desfavorablemente la documentación presentada por la empresa Combustibles Cañada Ancha, S.L., en tanto no ha acreditado su solvencia técnica.”

Entrando a analizar los certificados de buena ejecución aportados y correspondientes a los clientes que inicialmente referenciaron en su declaración responsable inicial, es cierto que en los mismos aparecen reflejados suministros que tuvieron lugar en fecha posterior a la fecha de finalización de presentación de las ofertas. No obstante, también es cierto que acompañan dichos certificados de facturas en las que además de los suministros mencionados en los certificados, aparecen suministros anteriores correspondientes a 2020, que perfectamente podrían encajar y cumplir holgadamente con la solvencia técnica requerida.

Es por ello que lo que cabe cuestionar en este punto es si la mesa actuó correctamente excluyendo al licitador, o si, por el contrario, hubiese tenido cabida solicitar una aclaración al respecto de la documentación aportada en la subsanación.

Tercera.- De la posibilidad de aclaración a la documentación presentada por la interesada tras el periodo de subsanación.

Si bien durante años se ha mantenido una doctrina en las que no se hacían admisibles eventuales subsanaciones de las subsanaciones, apelando al principio de igualdad de trato de los licitadores (ver resoluciones 74/2012, 747/2016 y 199/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales); existen referencias en la jurisprudencia relativamente más recientes, en las que se aborda el asunto que nos ocupa desde otra perspectiva y en la que, bajo determinados supuestos, se contempla la posibilidad de aclaraciones a la subsanación.

Prueba de ello es la Resolución 52/2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía. Esta nueva perspectiva abordada bajo el concepto de "aclaración de la subsanación" se regula en el art. 95 de la LCSP -anterior art. 82 del TRLCSP, con idéntica redacción-, por el que se dispone que "el órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios". Este artículo se sitúa en la Ley dentro de la subsección dedicada a la solvencia del empresario, por lo que podría haberse utilizado por la mesa de contratación al objeto de aclarar la correspondencia del certificado de buena ejecución con las facturas que lo acompañaban, en el momento procedimental en el que se encontraba.

Ya en la resolución 43/2019, anterior a la citada, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía hacía referencia a este trámite de aclaración recogido en el art. 82 del TRLCSP, y lo explicaba perfectamente, dejando claro que era un trámite voluntario para la mesa de contratación y que al tratarse de un trámite de aclaración, no podría utilizarse para acreditar requisitos que no hubiesen sido aportados en su correspondiente momento procedimental: "el citado artículo 82 del TRLCSP, como ya se ha señalado, está previsto para la comprobación o aclaración de

algún extremo de la documentación aportada que plantee dudas a la mesa de contratación, pero no para acreditar requisitos de aptitud y solvencia técnica empresarial que ni siquiera se habrían puesto en conocimiento de la mesa de contratación con anterioridad y tampoco se deducían mínimamente de la documentación aportada por la recurrente en el sobre número 1."

En cuanto a la consideración del trámite de aclaración como distinto del de subsanación, el Tribunal andaluz recuerda que la JCCA de la Comunidad de Madrid, en su Recomendación 2/2002, ya analizó la distinta finalidad de los plazos previstos en los artículos 22 y 81.2 del RGLCAP -conteniendo este último el trámite de subsanación de la documentación administrativa, que actualmente se regula en el 141.2 LCSP- concluyendo que "ambos plazos no son excluyentes, por lo que se podrán presentar supuestos en que hayan de aplicarse los dos en un mismo procedimiento de contratación, bien sea de forma simultánea o sucesiva."

Para el caso que nos ocupa, recurrir a este trámite de aclaración podría haberse considerado conforme a derecho, al haberse podido utilizar por la mesa con la finalidad de esclarecer el cumplimiento del requisito de solvencia para el que ya se había aportado documentación relacionada, y al objeto de constatar el hecho objetivo de que la empresa había llevado a cabo suministros de similar naturaleza a los que eran objeto del contrato, y por tanto, poderse acreditar fehacientemente tras la aclaración que se alcanzaba la solvencia técnica establecida en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Por todo ello, se alcanza la siguiente,

CONCLUSIÓN.-

Procede ESTIMAR parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la empresa COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL, contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)" y ello en base a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el presente informe.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto por la empresa COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL, contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)"; en el sentido de entender procedente conceder un trámite de aclaración a la documentación de subsanación presentada, con la finalidad de que la empresa esclarezca si las facturas aportadas junto a los certificados de buena ejecución se incluyen dentro del mismo, pudiendo para ello presentar un nuevo certificado aclaratorio en los términos en los que establezca la mesa.

Segundo.- RETROTRAER las actuaciones del expediente de contratación del contrato del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - LOTE 3: SUMINISTRO A GRANEL DE GASÓLEO C (RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS)" al momento previo a la exclusión de la empresa; para que por la mesa de contratación se proceda a requerir la aclaración a los certificados presentados por la empresa, conforme al art. 95 de la LCSP.

Tercero.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la empresa COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL con CIF: [REDACTED].""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y ESPACIOS NATURALES, EN RELACIÓN AL "PROYECTO DE REPARACIÓN DE DOS PASARELAS PEATONALES METÁLICAS SOBRE LAS CARRETERAS A-491 Y A-2077 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 2 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""Como ya es sabido, las pasarelas peatonales que forman parte del Camino Natural Vía Verde de Rota, que cruzan las carreteras A-491 y A-2077, se encuentra en mal estado de conservación, al presentar problemas de corrosión y de pérdida de sección del tablero metálico.

Ante el riesgo que conlleva el tránsito por estas estructuras, el Ayuntamiento decidió clausurarlas y encargar el PROYECTO DE REPARACIÓN DE DOS PASARELAS PEATONALES METÁLICAS SOBRE LAS CARRETERAS A-491 Y A-2077 T.M. ROTA. Se trata de una reparación integral que supone un coste global que supera los 350.000 euros, teniendo en cuenta que deben acometerse trabajos de gran envergadura, tales como el montaje y desmontaje

de los tramos centrales, la retirada del material en mal estado, sustitución de elementos deteriorados, montaje de un nuevo tablero, el tratamiento de las estructuras y un plan de conservación y mantenimiento, entre otros.

Debido a la necesidad ejecutar las obras y dado el alto coste y la dificultad que conlleva este tipo de obras, desde hace unos meses se vienen manteniendo diversas reuniones con la subdirectora general de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, Dña. [REDACTED] y sus técnicos. El objetivo es intercambiar información y definir los puntos del proyecto, dentro del programa de "Caminos Naturales" del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de buscar financiación y posibles acuerdos para asumir estas necesarias reparaciones entre ambas administraciones.

Como resultado de las conversaciones, el pasado 26 de julio el Sr. Alcalde mantuvo una reunión "in situ" con técnicos municipales y de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (*Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales*) para analizar el estado de dichas estructuras, ya que se pretende que estas pasarelas estén rehabilitadas y abiertas de nuevo en los primeros meses del próximo año.

Tras la visita y una vez supervisado el proyecto por los técnicos del Ministerio, el siguiente paso es la adopción de una serie de compromisos por parte del Ayuntamiento relacionados con la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos, así como con la responsabilidad patrimonial y el mantenimiento de las infraestructuras a partir de la entrega formal de las obras.

En base a todo lo anteriormente expuesto, a esta Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1º Aceptar los compromisos de disponibilidad de los terrenos, responsabilidad patrimonial y mantenimiento de las infraestructuras, necesarios para la ejecución del PROYECTO REPARACIÓN DE DOS PASARELAS PEATONALES METÁLICAS SOBRE LAS CARRETERAS A-491 Y A-2077 T.M. ROTA.

2º Autorizar al Sr. Alcalde a formalizar la adopción de dichos acuerdos mediante la suscripción de los documentos facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su posterior remisión a dicha administración.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

6.1.- Número [REDACTED] para aprobar definitivamente el reintegro parcial, así como la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana M^a Montes Delgado, de fecha 29 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a REBOLLO ARJONA LEONARDO, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 971,12 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante REBOLLO ARJONA LEONARDO			
C.I.F./D.N.I.		[REDACTED]	
Nº Expediente		[REDACTED]	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.000,00	500,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	SI	52,25	26,12
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	400,00	200,00
Adquisición de existencias	SI	400,00	200,00
Gastos de gestión	SI	90,00	45,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			971,12

VISTO acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2021, al punto 7º.1, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (4,53 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE A CONCEDER JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.000,00 €	500,00 €	1.574,66 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	52,25 €	26,12 €	43,18 €	21,59 €	-4,53 €	17,34%
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	400,00 €	200,00 €	436,67 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Adquisición de existencias	400,00 €	200,00 €	502,58 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestión	90,00 €	45,00 €	90,00 €	45,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES		971,12 €		966,59 €	-4,53 €	0,47%

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 27 de abril de 2021 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 08 de marzo de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº 2021-0276 de fecha 29 de marzo de 2021, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 30 de diciembre de 2020, a REBOLLO ARJONA LEONARDO, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (4,53 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a

REBOLLO ARJONA LEONARDO, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (966,59 €).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.2.- Número [REDACTED] para aprobar definitivamente el reintegro parcial, así como la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana M^a Montes Delgado, de fecha 29 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a SANCHEZ GARCIA DE QUIROS MARIA DOLORES, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 340,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante SANCHEZ GARCIA DE QUIROS MARIA DOLORES			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	400,00	200,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	280,00	140,00
Adquisición de existencias	NO	0,00	0,00
Gastos de gestoría	NO	0,00	0,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			340,00

VISTO acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 10 de junio de 2021, al punto 4º.7, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro

parcial de subvención concedida por importe de OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (89,08 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	400,00 €	200,00 €	1.600,00 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	280,00 €	140,00 €	101,84 €	50,92 €	-89,08 €	63,63%
TOTALES	680,00 €	340,00 €	1.701,84 €	250,92 €	-89,08 €	26,20%

La interesada se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 25 de junio de 2021 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 10 de mayo de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 28 de mayo de 2021, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 30 de diciembre de 2020, a SANCHEZ GARCIA DE QUIROS MARIA DOLORES, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (89,08 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a

SANCHEZ GARCIA DE QUIROS MARIA DOLORES, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (250,92 €).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.3.- Número [REDACTED] para aprobar definitivamente el reintegro parcial, así como la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana M^a Montes Delgado, de fecha 29 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a RUIZ-HENESTROSA SANCHEZ ESTIBALIZ, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 410,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante RUIZ-HENESTROSA SANCHEZ ESTIBALIZ			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	SI	420,00	210,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	NO	0,00	0,00
Adquisición de existencias	SI	200,00	100,00
Gastos de gestión	SI	200,00	100,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			410,00

VISTO acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2021, al punto 7º.6, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS (179,21 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE A CONCEDER JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	420,00 €	210,00 €	61,58 €	30,79 €	-179,21 €	85,34%
Adquisición de existencias	200,00 €	100,00 €	431,58 €	100,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestión	200,00 €	100,00 €	200,00 €	100,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES	820,00 €	410,00 €	693,16 €	230,79 €	-179,21 €	43,71%

La interesada se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 27 de abril de 2021 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, la interesada no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 10 de marzo de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 29 de marzo de 2021, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 30 de diciembre de 2020, a RUIZ-HENESTROSA SANCHEZ ESTIBALIZ, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS (179,21 €), a la que deberá adicionar el

interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a RUIZ-HENESTROSA SANCHEZ ESTIBALIZ, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (230,79 €).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.4.- Número [REDACTED] para aprobar definitivamente el reintegro parcial, así como la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana M^a Montes Delgado, de fecha 29 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a SALAS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.148,98 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante		SALAS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	
C.I.F./D.N.I.		[REDACTED]	
Nº Expediente		[REDACTED]	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	SI	400,00	200,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	SI	697,95	348,98
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	400,00	200,00
Adquisición de existencias	SI	400,00	200,00

Gastos de gestoría	SI	400,00	200,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			1.148,98

VISTO acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 01 de julio de 2021, al punto 5º.3, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de TRESCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS (305,21 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	400,00 €	200,00 €	62,47 €	31,24 €	-168,76 €	84,38%
Coste de salarios y seguros sociales del personal	697,95 €	348,98 €	755,20 €	348,98 €	0,00 €	0,00%
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	400,00 €	200,00 €	187,63 €	93,82 €	-106,18 €	53,09%
Adquisición de existencias	400,00 €	200,00 €	339,46 €	169,73 €	-30,27 €	15,14%
Gastos de gestoría	400,00 €	200,00 €	470,00 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES	2.297,95 €	1.148,98 €	1.814,76 €	843,77 €	-305,21 €	26,56%
IMPORTE MÁXIMO		1.148,98 €		843,77 €		

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 06 de julio de 2021 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de junio de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 25 de junio de 2021, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 30 de diciembre de 2020, a SALAS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de TRESCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS (305,21 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a SALAS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (843,77 €).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED], PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 29 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2020, al punto 6º, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 90% de los gastos de compra de productos de aseo y limpieza, por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019 y un presupuesto aceptado de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)

Teniendo en cuenta que fecha 04/02/2021 (R.M.E. nº [REDACTED]), la ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de fecha 03/02/2021 de "JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN" suscrito y firmado por Dña. Ángela Curtido Bernal con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación del acreedor, factura, importe y fecha de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas justificativas del gasto con el siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
A-V2019-619439	19/02/2019	[REDACTED]	52,00
1000231	27/02/2019	[REDACTED]	265,06
A-V2019-1691543	04/05/2019	[REDACTED]	163,80
A-V2019-1691623	04/05/2019	[REDACTED]	50,00
019FBFN01008548	06/05/2019	[REDACTED]	6,23
A-V2019-21120	28/05/2019	[REDACTED]	150,00
A-V2019-2021195	28/05/2019	[REDACTED]	135,00
1000824	31/05/2019	[REDACTED]	591,80
A-V2019-2509607	28/06/2019	[REDACTED]	75,00
A-V2019-3022935	31/07/2019	[REDACTED]	150,00
A-V2019-3022905	31/07/2019	[REDACTED]	116,60
10001519	27/08/2019	[REDACTED]	908,01
1001907	04/10/2019	[REDACTED]	844,73
1001932	14/10/2019	[REDACTED]	327,16
A-V2019-4717446	26/11/2019	[REDACTED]	190,00
TOTAL			4.025,39

Suponiendo un total presentado de **CUATRO MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.025,39 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 24/06/2021 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse para la justificación todas las facturas presentadas por importe de CUATRO MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.025,39 €). Aplicando el 90% sobre dicha justificación, determina una subvención final de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.622,85 €)**.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **CUATRO**

MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.025,39 €), dando lugar a una subvención final por una cuantía de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.622,85 €)**, no alcanzándose el importe del presupuesto aceptado de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), siendo la justificación insuficiente, lo que constituye **causa de reintegro parcial**, conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, así como en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo procedente el **inicio de expediente de reintegro parcial por importe de CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (427,15 €) de principal."**

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **CUATRO MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.025,39 €)**, dando lugar a una subvención final por una cuantía de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.622,85 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE, con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2020, al punto 6º, para sufragar el el 90% de los gastos de compra de productos de aseo y limpieza. Siendo procedente el **inicio de expediente de reintegro parcial por importe de CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (427,15 €) de principal.**

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y doce minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN